

Gratificaciones
por Fiestas Patrias
y Navidad en el régimen
laboral general de la
actividad privada



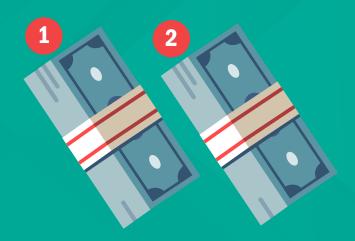




I. Alcances generales

1. ¿En qué consisten este derecho?

En el régimen laboral general de la actividad privada, el/la trabajador/a tiene derecho a percibir dos gratificaciones ordinarias en el año.





Una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador.

Este derecho también corresponde a los/las trabajadores/as de tiempo parcial y a los/las socios/as – trabajadores/as de las cooperativas de trabajadores/as.



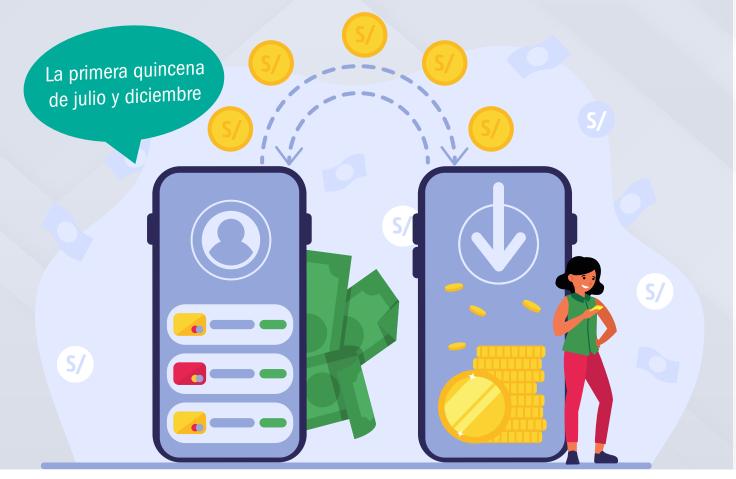
2. ¿A cuánto ascienden las gratificaciones?

El monto de cada una de las gratificaciones ordinarias es equivalente a una remuneración íntegra si el/la trabajador/a ha laborado durante todo el semestre, y se reduce proporcionalmente en su monto cuando el tiempo de servicios es menor.



3. ¿Cuándo se abonan?

Las gratificaciones ordinarias serán abonadas en la primera quincena de los meses de julio y de diciembre. Este plazo es indisponible para las partes.



4. Requisitos para percibir este derecho:

Para percibir las gratificaciones ordinarias es requisito que el/la trabajador/a se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o, excepcionalmente bajo alguno de los siguientes supuestos de suspensión de labores:



Descanso vacacional



Licencia con goce de remuneraciones



Descansos o licencias establecidos por las normas de seguridad social y que originan el pago de subsidios



Descanso por accidente de trabajo que esté remunerado o pagado con subsidios de la seguridad social



Aquellos considerados por Ley expresa como laborados para todo efecto legal

II. Cálculo de las gratificaciones

5. ¿Cómo se calculan las gratificaciones?

Para el cálculo de las gratificaciones ordinarias, se considera la remuneración computable vigente al 30 de junio y 30 de noviembre, respectivamente.

Sobre dicha base, el monto de las gratificaciones ordinarias se calculará a razón de una remuneración íntegra si el/la trabajador/a ha laborado durante todo el semestre.

Si el/la trabajador/a
hubiera laborado un tiempo
menor, las gratificaciones
se calcularán a razón de un
sexto de remuneración
computable por cada mes
calendario completo
laborado en el período
correspondiente.

En ambos casos, los días que no se consideren tiempo efectivamente laborados se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente.

6. ¿En qué consiste la remuneración computable?

Se considera como remuneración computable, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el/la trabajador/a en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición.

Por el contrario, se excluyen los conceptos no remunerativos contemplados en el artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

7. ¿Cómo podemos entender la regularidad de las remuneraciones?



Es remuneración regular aquella percibida mensualmente por el/la trabajador/a, en dinero o en especie, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos.



Tratándose de remuneraciones de naturaleza variable o imprecisa, se consideran regulares si el/la trabajador/a las ha percibido, cuando menos, en alguna oportunidad en tres meses durante el semestre computable para el cálculo de la gratificación correspondiente.



En este último caso, se suman los montos percibidos y el resultado se divide entre seis para su incorporación en la gratificación.

8. ¿Cómo se calculan las gratificaciones de los trabajadores con remuneración imprecisa?

El monto de las gratificaciones ordinarias, para los/las trabajadores/as con remuneración imprecisa, se calcula en base al promedio de la remuneración percibida en los últimos seis meses anteriores al 15 de julio y 15 de diciembre, según corresponda.



9. ¿Cómo se calcula el tiempo de servicios?

El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en los períodos enero - junio y julio - diciembre.

III. Gratificación trunca

10. ¿En qué consiste la gratificación trunca o proporcional?

El derecho a la gratificación trunca se origina al momento del cese del/la trabajador/a, siempre que hubiera laborado como mínimo un mes calendario completo en el semestre correspondiente; en este caso, percibirá la gratificación ordinaria respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados.





11. ¿Cómo se calcula?

Para el cálculo de la gratificación trunca, se considera la remuneración computable vigente al mes inmediato anterior al que se produjo el cese. Sobre dicha base, el monto de la gratificación trunca se calculará de manera proporcional a los meses calendarios completos laborados en el período en el que se produzca el cese.

12. ¿Cuándo se paga?

La gratificación trunca se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese.



IV. Disposiciones especiales

13. Incompatibilidad de las gratificaciones ordinarias con otros beneficios

gratificaciones ordinarias son incompatibles Las con cualquier económico de beneficio naturaleza similar otro con igual denominación que se reconozcan al/la trabajador/a en diferente las disposiciones legales especiales, convenios cumplimiento de colectivos o costumbre, en cuyo caso deberá otorgarse el que sea más favorable.



Las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el/la trabajador/a¹.

¹La excepción a la inafectación incluye a las retenciones por concepto de Impuesto a la Renta, de acuerdo a las normas de la materia, y a los descuentos autorizados por el trabajador, sin perjuicio de los descuentos dispuestos por mandato judicial.

15. Pago de la bonificación extraordinaria

Se trata de una bonificación de carácter no remunerativo ni pensionable que perciben los/las trabajadores/as en la misma oportunidad en que corresponde abonar las gratificaciones ordinarias de Fiestas Patrias y Navidad.

Tratándose de trabajadores/as afiliados/as a EsSalud es equivalente al 9% de la gratificación correspondiente y si se encuentran afiliados a una Entidad Prestadora de Salud (EPS) equivale al 6.75%.



de la gratificación correspondiente

EPS

6.75% de la gratificación correspondiente

16. Infracciones

No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, así como la bonificación extraordinaria y la reducción de las mismas en fraude a la ley, constituye infracción grave en materia de relaciones laborales, de conformidad con lo establecido por el artículo 24.4 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR.



VI. Marco Normativo

- <u>Ley N° 27735</u>, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad.
- <u>Ley N° 30334</u>, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015.
- Decreto Supremo N° 005-2002-TR, dictan normas reglamentarias de la Ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad.
- Decreto Supremo N° 019-2006-TR, aprueban Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.
- Decreto Supremo N° 012-2016-TR, Precisan las disposiciones de la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, referidas a inafectación de las gratificaciones legales y la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios.
- <u>Decreto Supremo Nº 004-97-TR</u>, Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.
- <u>Decreto Supremo Nº 001-97-TR</u>, Texto Unico Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.



Dirección: Av. Salaverry 655, Jesús María



www.gob.pe/mtpe









